REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION
29 DIC 2014
REG. 225
FOLIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1678 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 DIC 2014

VISTOS: *El Acta de Control N° 000782-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 18 de agosto del 2014, Informe N° 2888-2014-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 04 de diciembre de 2014, Informe N° 1710-2014/GRP-440010-440015 de fecha 10 de diciembre de 2014, Informe N° 2088-2014-GRP-440010-440011 de fecha 12 de diciembre de 2014 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del ***Acta de Control N° 000782-2014*** *de fecha 18 de agosto de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje* ***P2K734*** *mientras cubría la ruta Sullana - Piura, de propiedad de* ***V Y L PERU SRL (Leasing Banco Continental)*** *y conducido por el señor* ***RAUL FERNANDO JULIAN CONTRERAS****, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios , por tal motivo se le imputa la infracción al* ***CODIGO S.2 c)*** *del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como* ***Leve****, con consecuencia de* ***Multa de 0.05 de la UIT*** *y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 1118-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de agosto de 2014, conforme al cargo de recepción que obra a folios once (11), en el que se observa que ha sido recepcionado el día 01 de setiembre de 2014, por la persona de Medardo Yarleque Navarro con DNI N° 02668108, quien señaló ser papá del Gerente.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1678 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 DIC 2014

*Que, pese a encontrarse el transportista debidamente notificado conforme lo establece la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, por lo que al no existir medio de prueba alguno que logre desvirtuar o deslindar su responsabilidad por la infracción detectada por el personal fiscalizador de esta Entidad quien ha manifestado que "(...) no porta botiquín para brindar primeros auxilios (...)" infringiendo el CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por lo que aplicando lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento', corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**: **SANCIONAR** a V Y L PERU SRL (Leasing Banco Continental) con la **Multa de 0.05 UIT** equivalente a **Ciento Noventa nuevos soles (S/. 190.00)**, por la infracción al **CODIGO S.2 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción calificada como **Leve** y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo Nº 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 063-2009MTC.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1678 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 22 DIC 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: ***REGISTRESE,*** *la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.*

ARTÍCULO TERCERO: ***NOTIFÍQUESE,*** *la presente Resolución a* ***V Y L PERU SRL (Leasing Banco Continental)*** *en su domicilio sito en Av. Progreso Nro. 2915 A.H. Chiclayito (Frente a Iglesia María Auxiliadora). En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO CUARTO: ***HÁGASE DE CONOCIMIENTO*** *del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

ARTÍCULO QUINTO: ***HÁGASE DE CONOCIMIENTO*** *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO SEXTO: ***DISPONER*** *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594